



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

19 SEP 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N° 0401)

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de igual manera en los artículos 79 y 80, la Carta Política consagra que son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 63 de la Constitución, atribuye a los Parques Nacionales las prerrogativas de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica, de donde se deriva un estricto deber de conservación por parte del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 2, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 en sus artículos 13 y 14 se adoptó la figura de Parque Nacional Natural, como una de las estrategias para conservar la flora y la fauna nacionales y se establecieron los principios básicos para su creación, declarando de utilidad pública las zonas establecidas como tales. Atendiendo a este objetivo, esta norma establece la prohibición de adjudicar baldíos en su interior, comprar y vender tierras, cazar, pescar y desarrollar toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta del turismo o de aquellas que el gobierno considere convenientes para la conservación o embellecimiento del área.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8 promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas, la protección de

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y la recuperación de especies.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 327 define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el "conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran".

Que el mismo Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 328 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 de la misma norma, estableció que se permiten las siguientes actividades dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.8.1, permite como regla general y para áreas no traslapadas con territorios étnicos - pues en éstas existen pautas especiales de ordenamiento y zonificación que atienden el derecho y los sistemas regulatorios propios de las comunidades-, el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo, y establece en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de regular sus usos, establecer las correspondientes tarifas y fijar los cupos máximos de visitantes.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.2.1.13.1 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las cuales se encuentra la recreación, solamente se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Que igualmente, el citado decreto en su artículo 2.2.2.1.15.1 consagra una serie de prohibiciones al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales debido a que corresponden a actividades y conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas, dentro de las cuales se incluye el desarrollo de "actividades agropecuarias o industriales incluidas las *hoteleras*, mineras y petroleras".

Que el artículo 1 del Decreto - Ley 3572 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo segundo del citado Decreto - Ley, establece entre otras funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la administración, manejo y la reglamentación del uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y el formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

Que el mismo artículo 2 del Decreto-Ley 3572 de 2011, en su numeral 7, establece como función de Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas en la Constitución y en la ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia por medio de la Resolución 531 del 29 de mayo de 2013, respondieron a la necesidad de planificación en el desarrollo de la actividad ecoturística, y establecieron las directrices para orientar la implementación y consolidación del ecoturismo en procura de prevenir y minimizar los impactos que las actividades ecoturísticas generan sobre los ecosistemas, así como impulsar la valoración social de la naturaleza por parte de los visitantes, y aportar a la implementación del ecoturismo como estrategia de conservación.

Que en la misma Resolución se estableció la obligación de diseñar un programa de capacitación a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, con el fin de fortalecer sus capacidades y conocimientos específicos, sobre las características propias del área del Sistema en la que prestan sus servicios, su normatividad y reglamentación de carácter nacional y local, los servicios de interpretación del patrimonio natural y cultural, sus derechos y obligaciones.

Que se suma a lo expuesto, las recomendaciones realizadas por la UICN en el Congreso Mundial de la Naturaleza – Honolulu Hawái realizado en septiembre de 2016, en el que se destaca la necesidad que los países miembros avancen en la mejora de las normas relativas al ecoturismo, en especial en lo referente a *"trabajar con los sistemas, normas y directrices de certificación nacionales, regionales e internacionales sobre ecoturismo existentes para mejorar los resultados de conservación, entre otras cosas fomentando la aplicación de buenas prácticas y el cumplimiento y fortalecimiento de normas mundialmente aceptadas"*.

Que de acuerdo con la Guía de Planificación para el Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia (2013), se resalta como principio fundamental del ecoturismo, el que no se practique con desmedro de los objetivos de conservación del Sistema, y la importancia de contar con una regulación que oriente su desarrollo en forma equitativa, incluyente y organizada, garantizando que los objetivos de conservación se mantengan y se cumplan.

Que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia elaboró el documento "Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2017) que constituye el documento soporte para la creación del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, como un instrumento de administración y manejo que deberá estimular el cumplimiento de obligaciones a quienes ofrecen, prestan, facilitan y operan actividades y servicios ecoturísticos en las áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que redunde en el mejoramiento de la actividad ecoturística, así como en la calidad en la prestación de los servicios asociados al ecoturismo.

Que el mismo documento remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado 20163000001663, hace referencia a la necesidad de capacitar a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en función de la valoración de la naturaleza, y la sensibilización y educación del visitante, y en general, la importancia de la conservación de las áreas protegidas y la ejecución de buenas prácticas de calidad. También se plantea por parte de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, que el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se pondrá en funcionamiento mediante un plan de trabajo para el aprestamiento institucional, que indicará las actividades por

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

ejecutar, los tiempos requeridos, así como los recursos humanos, técnicos, operativos, económicos y demás necesarios de las áreas protegidas.

Que de la misma manera, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales contempla en el documento base al que se ha hecho referencia, una clasificación a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, de acuerdo con el tipo de servicio que prestan o la actividad a operar.

Que producto del análisis de diversas dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo será la herramienta de información que permita realizar un seguimiento y control más efectivo a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en el Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la verificación de requisitos aplicables a éstos, así como el establecimiento de obligaciones, de tal forma que se promueva el ordenamiento ecoturístico en aras de la conservación de las áreas protegidas con vocación ecoturística.

Que para dar mayor celeridad a los trámites y a las decisiones frente a las solicitudes de registro, se hace necesario que la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delegue en las Direcciones Territoriales la función de registrar a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que cuenten con vocación ecoturística en el REPSE que se crea mediante la presente Resolución, bajo el acompañamiento y soporte técnico de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Resolución tiene como objeto crear el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, como una herramienta de información para el seguimiento y control al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos para prestar servicios asociados al ecoturismo al interior de las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la finalidad de fortalecer el ecoturismo como estrategia de conservación y mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al mismo.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo aplica para las personas naturales o jurídicas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten directa o indirectamente con el visitante la prestación de los servicios asociados al ecoturismo en las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Se iniciará la implementación de este Registro en cada área protegida que cuente con vocación ecoturística y conforme a las previsiones sobre ecoturismo contenidas en el plan de manejo o en los instrumentos de planificación, ordenamiento y manejo aplicables en el área protegida, lo cual incluye acuerdos celebrados con pueblos y comunidades étnicas y locales. Para este efecto se verificará que el área cuente con la capacidad de carga definida, reglamentación de actividades ecoturísticas y programa de monitoreo de impactos formulado.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA Y ALCANCE DEL REGISTRO. El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo es una herramienta de información para el seguimiento y control en la prestación de servicios asociados al ecoturismo, que no reemplaza el Registro Nacional de

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

Turismo o el instrumento que haga sus veces, no constituye un permiso, licencia y/o autorización ambiental de los que se requieran para la prestación de servicios ecoturísticos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ni exime del cumplimiento de la normatividad y reglamentación correspondiente para la prestación del servicio asociado al ecoturismo del cual se solicita el Registro.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. Para efectos del presente acto administrativo se establecen las siguientes definiciones:

Actividades Ecoturísticas: Se definen como la "acción del visitante" en el área protegida. Las actividades ecoturísticas van encaminadas a ofrecer al visitante la posibilidad de ocupar su tiempo libre, de ocio o vacacional con una serie de actividades en las que el propio visitante sea agente activo o pasivo de la actividad ecoturística que va a desarrollar. A su vez, las actividades son una oportunidad para sensibilizar al visitante frente a los valores naturales y culturales del área protegida.

Aprestamiento para el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo: Es un proceso de preparación para la implementación del Registro para Prestadores de Servicios asociados al Ecoturismo que incluye previsión, prevención, sensibilización, planificación y disposición para lograr que el equipo del área protegida y los Prestadores presentes en la comunidad local se adapten sin mayor dificultad y rápidamente a la exigencia del Registro.

Ecoturismo: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre las áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento, tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales.

Guías de turismo: Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado. Se conoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística en cualquiera de sus modalidades a la persona que esté inscrita en el Registro Nacional de Turismo o el instrumento que haga sus veces, previa obtención de la correspondiente tarjeta profesional como guía de turismo, otorgada por la entidad u organismo que el gobierno designe.

Guías de turismo especializado: Es aquel guía de turismo con especialización en interpretación ambiental, observación de aves, de ballenas u otras especialidades afines al ecoturismo, que tiene un conocimiento específico del territorio o de la fauna y/o flora, y del área protegida en la que realiza su actividad.

Interpretación del patrimonio natural y cultural: Es el proceso de comunicación diseñado para revelar significados e interrelaciones del patrimonio natural y las manifestaciones culturales asociadas a éste. Este proceso puede apoyarse en infraestructura como senderos, centros de interpretación ambiental del patrimonio, manejo sostenible de recursos naturales y conocimiento de la naturaleza. La interpretación del patrimonio natural debe desarrollarse en infraestructuras cuyo diseño, construcción y operación se rige por la sostenibilidad y bajo impacto ambiental, así mismo, los intérpretes deben estar capacitados en el conocimiento de la dinámica de los ecosistemas del área y su conservación.

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

Intérprete del patrimonio natural y cultural: Es la persona nativa o local que conoce los atractivos ecoturísticos del área protegida o los de su zona de influencia, participa de su cultura y cuenta con habilidades para comunicar su conocimiento sobre el territorio y los valores naturales y culturales del área protegida.

Plan de Trabajo para el aprestamiento institucional: Es una herramienta que permite ordenar y sistematizar el conjunto de actividades que sugieren la forma de utilizar eficientemente los recursos tecnológicos, materiales, logísticos, financieros y humanos que se tienen disponibles en el área protegida o que son necesarios para planificar, ejecutar, implementar y poner en marcha el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en un periodo determinado.

Porteo: Servicio de transporte a pie, de maletas, morrales y otros elementos de los visitantes, el cual será prestado en los senderos y caminos por las personas de las comunidades aledañas, previa autorización y supervisión del área protegida con vocación ecoturística.

Prestador de Servicios Asociados al Ecoturismo: Persona natural o jurídica que habitualmente proporciona, intermedia o contrata directa o indirectamente con el visitante, la prestación de los servicios asociados al ecoturismo.

Servicios asociados al ecoturismo: Son aquellos dirigidos a la atención del visitante que realiza actividades ecoturísticas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tales como alojamiento, transporte, alimentación, guía e interpretación del patrimonio natural y cultural, entre otras.

Transporte marítimo turístico: Es aquel que realiza una empresa de transporte marítimo de servicio público para el traslado de personas con fines recreativos, a bordo de una nave, entre uno y más puertos, sean éstos nacionales o extranjeros, así como los muelles turísticos debidamente autorizados.

ARTÍCULO 5.- CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO. Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se clasificarán por el tipo de servicio que pueden prestar y la actividad a operar, tal y como se encuentra en la siguiente tabla, según tipología definida por Parques Nacionales Naturales de Colombia:

CLASE	PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO, PSAE.	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
101	PSAE de servicios de alimentos y bebidas	10101	Establecimientos de gastronomía y similares
		10102	Locaciones itinerantes y similares
102	PSAE de servicios alojamiento y hospedaje	10201	Establecimiento de alojamiento y hospedaje y similares
		10202	Recintos de camping y similares
		10203	Hamaqueros
103	PSAE de servicios de alquiler de equipos para la práctica de actividades ecoturísticas	10301	Dotación para buceo autónomo
		10302	Dotación para buceo a pulmón libre o apnea, careteo o snorkelling
		10303	Dotación para cannopy
		10304	Dotación para ciclismo
		10305	Dotación para espeleismo
		10306	Dotación para escalada en roca o en hielo

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

		10307	Dotación para surf
		10308	Dotación para windsurf
		10309	Dotación para bodyboard
		10310	Dotación para kitesurf
		10211	Dotación para canotaje, kayak o remo y similares
		10312	Dotación para la observación de flora y fauna específica
		10313	Carpas de playa, sillas de sol y relacionados
		10314	Hamacas, mosquiteros y similares
		10315	Dotación para senderismo y/o trekking
		10316	Carpas para camping, bolsas para dormir y similares
104	Guía de turismo	10401	Guianza turística
		10402	Guianza turística especializada
105	Intérprete del patrimonio natural y cultural	10501	Interpretación del patrimonio natural y cultural: senderismo interpretativo, recorridos por centro de interpretación, observación de fauna y flora, aves, ballenas, observación geológica, sideral, de fósiles, visita a comunidades étnicas y místicas.
106	Porteador	10601	Porteo
107	Transportador ecoturístico	10701	Transporte en embarcación por vía fluvial
		10702	Transporte en embarcación por vía marítima
		10703	Transporte terrestre
108	Vendedor de artesanías y/o souvenirs	10801	Venta de productos artesanales
		10802	Venta de souvenirs
		10803	Venta de elementos para la práctica de actividades religiosas o patronales
109	PSAE de práctica actividades ecoturísticas terrestres	10901	Ciclismo, ciclomontafismo, paseos en bicicleta y similares
		10902	Atletismo
		10903	Senderismo y/o trekking y/o montafismo
		10904	Canopy
		10905	Espeleismo
		10906	Escalada en roca
		10907	Escalada en hielo
		11102	Observación geológica
		11104	Observación de fósiles
		10908	Observación de fauna y flora
110	PSAE de práctica actividades ecoturísticas acuáticas y subacuáticas	11001	Careteo o snorkelling
		11002	Natación
		11003	Surf
		11004	Windsurf
		11005	Bodyboard
		11006	Kitesurf
		11007	Canotaje o kayak
		11008	Remo
		11009	Buceo a pulmón libre o apnea
		11010	Buceo autónomo: incluye alojamiento y alimentación en barcos
		11011	Observación de fauna y flora marina

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

111	PSAE de práctica de actividades ecoturísticas culturales	11101	Visita a comunidades étnicas
		11102	Vivencias místicas y similares
		11103	Observación y/o talleres en tradiciones culturales: artesanía, cocina tradicional, entre otras.
112	PSAE de operación de actividades ecoturísticas	11201	Agencia de viajes operadora local
		11202	Agencia de viajes operadora nacional
113	PSAE de práctica de actividades ecoturísticas especiales		Observación sideral
		11301	
		11302	Sobrevuelos
		11303	Otras que Parques Nacionales Naturales autorice

PARÁGRAFO. - Para el caso del guía de turismo (clase 104), intérprete del patrimonio natural y cultural (clase 105) y porteador (clase 106), el Registro aplica únicamente para personas naturales.

ARTÍCULO 6.- PLAN DE TRABAJO PARA EL APRESTAMIENTO INSTITUCIONAL. Como una etapa de aprestamiento para la implementación del Registro en las áreas con vocación ecoturística, el equipo del área protegida en coordinación con la Dirección Territorial y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, elaborará un plan de trabajo que indicará las actividades por ejecutar, los tiempos requeridos, así como los recursos humanos, técnicos, operativos, económicos y demás necesarios, teniendo en cuenta los siguientes componentes:

1. Mapeo de Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo y definición de cupos máximos de acuerdo con la capacidad de carga cuando aplique.
2. Implementación del programa de capacitación en el nivel local.
3. Articulación con el programa de prevención, vigilancia y control.
4. Necesidades de logística.
5. Presupuesto.

PARÁGRAFO. - En áreas protegidas en donde habiten o hagan uso comunidades étnicas, el plan de trabajo y su implementación se realizarán en el marco de las instancias de coordinación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades étnicas, atendiendo a las particularidades de cada área y de sus sistemas de ordenamiento y regulatorios propios.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES. Los requisitos generales para la inscripción en el Registro por los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo son:

1. Copia de la cédula de ciudadanía si es nacional, o cédula de extranjería si es extranjero residente en Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica y copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal, capaz de obligar a la persona jurídica.
3. Registro Único Tributario - RUT.
4. Certificación de haber recibido la capacitación impartida por Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien ésta autorice. Las personas jurídicas y naturales deberán presentar la certificación de capacitación de los empleados y demás personal vinculado que tengan relación directa con la prestación del servicio asociado al ecoturismo en el

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

área protegida.

5. Formato de Solicitud diligenciado: Formato No. 1.
6. Formato de Compromiso para el Cumplimiento de Obligaciones Ambientales y de Calidad, diligenciado: Formato No. 2.
7. Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo, y tener el Registro activo, cuando sea aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.
8. No estar reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA, de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, por infracciones ambientales dentro del área protegida.
9. Manifestar bajo juramento que al momento de presentación de la solicitud, se encuentra cumpliendo toda la normatividad y reglamentación correspondiente a la prestación del servicio asociado al ecoturismo del cual solicita el Registro, mediante el diligenciamiento del Formato No. 2.
10. Manifestar bajo juramento que tiene experiencia en la prestación del servicio asociado al ecoturismo que va registrar: Formato No. 2.
11. Copia del acto administrativo de la licencia ambiental expedida por la ANLA, o quien haga sus veces, permiso y/o autorización emitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia cuando se requiera para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO.- Para los servicios asociados al ecoturismo que a la fecha no cuenten con regulación que permita su autorización por Parques Nacionales Naturales de Colombia, los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se registrarán una vez sean expedidas las correspondientes autorizaciones y/o permisos, de acuerdo con la regulación que se expedirá en un término no superior a un (1) año.

ARTÍCULO 8.- CAPACITACIÓN. Parques Nacionales Naturales de Colombia implementará el programa de capacitación con el fin de fortalecer las capacidades y conocimientos específicos de los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, sobre las características propias del área del Sistema en la que operan, su normatividad y reglamentación, buenas prácticas para la prestación de los servicios, interpretación de patrimonio natural y cultural, sus derechos y obligaciones, entre otros asuntos o materias.

Esta capacitación se implementará mediante el plan de trabajo para el aprestamiento institucional de cada área protegida que señala el artículo 6 de la presente Resolución, así como de los programas adicionales y de actualización que se formulen.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS ESPECÍFICOS. Son requisitos específicos los que se exigen adicionalmente para cada tipo de prestador de servicios asociados al ecoturismo, así:

1. Requisitos para Guías de turismo (clase 104):
 - a) Certificación de la competencia en primeros auxilios expedida por una entidad reconocida, mínimo de 20 horas, que incluya resucitación cardiopulmonar (RCP).
2. Requisitos para Guianza turística especializada (tipo 10402):
 - a) Certificación de la competencia en primeros auxilios expedida por una entidad reconocida, mínimo de 20 horas, que incluya resucitación cardiopulmonar (RCP).
 - b) Demostrar la especialización con la que se cuenta.

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

3. Requisitos para Intérprete del patrimonio natural y cultural (clase 105):

- a) Acreditar afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en salud, independientemente de si corresponde al régimen subsidiado o contributivo.
- b) Documentación en donde se pueda acreditar que es nativo o miembro de la comunidad local.
- c) Certificación de la competencia en primeros auxilios expedida por una entidad reconocida mínimo de 20 horas, que incluya resucitación cardiopulmonar (RCP).

4. Requisitos para Porteo (tipo 10601):

- a) Documentación en donde se pueda acreditar que es miembro de la comunidad local.
- b) Acreditar afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en salud, independientemente de si corresponde al régimen subsidiado o contributivo.

5. Requisitos para Vendedor de artesanías y/o souvenirs (clase 108):

- a) Documentación en donde se pueda acreditar que es miembro de la comunidad local.
- b) Acreditar afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en salud, independientemente de si corresponde al régimen subsidiado o contributivo.

6. Requisitos para Agencia de viajes operadora local (tipo 11201):

- a) Documentación en donde se pueda acreditar que es una agencia de la comunidad local.

7. Requisitos para Transporte terrestre (tipo 10703):

- a) Informar la lista de vehículos y de conductores vinculados a la empresa de transporte que desarrollan su actividad en el área protegida, así como los cambios en los mismos.

PARÁGRAFO.- REQUISITOS DIFERENCIALES PARA MIEMBROS DE COMUNIDADES ÉTNICAS.
Para miembros de comunidades étnicas, la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, la certificación de ser habitante de la zona, y demás requisitos, se adaptarán a sus particularidades o sistemas propios, como es el caso del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI, y/o a lo establecido en los acuerdos de la comunidad a través de sus autoridades representativas con el área protegida.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO.

1. Presentar en la ventanilla de atención al usuario la solicitud de Registro contenida en el Formato No. 1 adoptado por la presente resolución, cuando sea por escrito, o por medio

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

electrónico de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Recibido el formato de solicitud, la Dirección Territorial correspondiente, evaluará la documentación aportada y registrará al prestador de servicios asociados al ecoturismo en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
3. Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones señalados en los artículos 7 y 9 de la presente resolución, en el acto de recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si insiste en que se radique, se le recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.
4. Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento este no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de Registro y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 11.- CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE EFECTÚA EL REGISTRO. Parques Nacionales Naturales de Colombia registrará a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo mediante acto administrativo que deberá contener:

1. Nombre la persona natural o jurídica registrada y su identificación.
2. Dirección para notificaciones.
3. Nombre y clasificación de los servicios asociados al ecoturismo registrados.
4. Nombre y ubicación del área (s) protegida (s) para la cual se le otorga el Registro, en donde podrá prestar sus servicios.
5. Evaluación de los requisitos para acceder al Registro.

ARTÍCULO 12.- NEGACIÓN DEL REGISTRO. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro a los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo cuando no se reúnan los requisitos señalados en esta Resolución o por razones de orden técnico del área protegida. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA DEL REGISTRO. El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo tendrá una vigencia de cinco (5) años. Sin embargo, cada área protegida podrá definir en el Plan de Trabajo para el aprestamiento institucional un tiempo menor.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo deberá solicitar la modificación del mismo cuando se presenten cambios en la información diligenciada en el formato de solicitud.

PARÁGRAFO.- Si el titular del Registro quiere adicionar servicios o áreas protegidas para prestar los mismos, debe cursar los módulos de capacitación del área protegida correspondiente adicionales a que haya lugar, y adjuntar los formatos anexos para dicha área.

ARTÍCULO 15.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo se cancelará mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por solicitud del Prestador de Servicios Asociados al Ecoturismo.

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

2. De oficio en cualquier tiempo por el incumplimiento tanto de los requisitos que dieron mérito para el otorgamiento del Registro, como de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
3. Cuando el Prestador de Servicios Asociados al Ecoturismo no presente la solicitud de modificación del Registro.

PARÁGRAFO.- Contra el acto administrativo por el cual se cancele el Registro procederá únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 16.- RENOVACIÓN DEL REGISTRO. Cumplido el término de vigencia establecido, los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo que tengan interés en renovar el Registro, deberán presentar la solicitud de renovación contenida en el Formato No. 1 adoptado por la presente Resolución, dentro de los (30) días anteriores al vencimiento del Registro. Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo deberán presentar adjunto al formato anterior, la aprobación de la actualización del programa de capacitación si a ello hay lugar.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO. Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo deben:

- a) Cumplir con lo establecido en la Constitución y las leyes.
- b) Cumplir la normatividad vigente establecida por la autoridad competente en relación con el servicio que presta.
- c) Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área protegida.
- d) Denunciar ante los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia la comisión de infracciones contra los reglamentos y normatividad del área protegida.
- e) Suministrar información y/o documentación relacionada con la prestación del servicio cuando Parques Nacionales Naturales lo solicite.
- f) Acatar las indicaciones provenientes de funcionarios o contratistas de Parques Nacionales Naturales.
- g) Tratar con respeto a los funcionarios y contratistas del área protegida, así como a los visitantes.
- h) Orientar y facilitar a los visitantes el estricto cumplimiento de la reglamentación de cada área protegida y brindar las recomendaciones a tener en cuenta durante la visita en la misma.
- i) Contar con los permisos, registros y /o autorizaciones a que haya lugar a nivel nacional, regional o local, de acuerdo con la reglamentación vigente para ejercer su actividad.
- j) Mantener vigentes los documentos soportes de la solicitud de otorgamiento del Registro.
- k) Participar de la actualización de la capacitación impartida por Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien ésta autorice.
- l) Cumplir con los compromisos éticos, ambientales, de calidad y los demás que se encuentran señalados en el Formato No. 2.

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO. Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo que cuenten con el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo tienen las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar la renovación y modificación del correspondiente Registro a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- b) Prestar servicios asociados al ecoturismo en las áreas protegidas con vocación ecoturística, de acuerdo con las autorizaciones requeridas para ello, y el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo.
- c) Participar de las capacitaciones que imparta Parques Nacionales Naturales de Colombia o quien ésta autorice.
- d) Ser incluido en la base de datos de los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo registrados en Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- e) Estar exento de pago de la tarifa correspondiente al derecho de ingreso al área protegida.

ARTÍCULO 20.- OTRAS DISPOSICIONES. Parques Nacionales Naturales de Colombia conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, no asume responsabilidad derivada de la contratación de servicios ecoturísticos que los visitantes hagan con cualquiera de las personas naturales o jurídicas registradas, ni por los eventuales incumplimientos, pérdidas, costos o perjuicios derivados de dicha prestación de servicios, ni asume responsabilidad alguna en relación con la calidad de los productos o servicios que de manera autónoma e independiente los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo proveen; en tanto los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en las áreas protegidas.

PARÁGRAFO.- El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas diseñará el aplicativo que soportará la administración y manejo de la información institucional en lo correspondiente al Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo.

ARTÍCULO 21.- DELEGACIÓN. Delegar en los Directores Territoriales la expedición del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo, bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para lo cual las Direcciones Territoriales informarán periódicamente al nivel central sobre los operadores registrados, para ser divulgados en la Página Web de la entidad.

ARTÍCULO 22.- DE LOS ANEXOS. Se adoptan mediante la presente Resolución, y serán parte integral de la misma, los Formatos requeridos para optar por el Registro, tales como: Formato No. 1: Solicitud o renovación del Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo; Formato No. 2: Compromisos para el cumplimiento de obligaciones, y el documento técnico que soporta la presente Resolución.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y modifica el artículo tercero de la Resolución 0152 de 24 de abril de 2017 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

modificó el artículo 7 de la Resolución No. 245 de 2012 que regula el valor de los derechos de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales expedida por la Dirección General de PNNC, adicionando al régimen de exenciones del derecho de ingreso a las áreas protegidas, el siguiente numeral:

23. Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo registrados en el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo- REPSE, que prestan sus servicios en la respectiva área protegida.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 SEP 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: Oscar Camilo Cruz Hernández y Andrea Nayibe Pinzón, Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Marcela Jiménez Larrarte, Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Mario Tamayo, Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Revisó: Adriana Carolina Jarro Fajardo, Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

ANEXOS

FORMATO No. 1

SOLICITUD O RENOVACIÓN DEL REGISTRO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO - REPSE

Marque con una "x", según aplique una de las siguientes opciones

1. SOLICITUD: _____

2. RENOVACIÓN: _____

(Diligenciar un formato por área protegida)

Ciudad _____, Fecha: Día _____ Mes _____ Año: 20 _____

Señores:

(Marque con una X la Dirección Territorial a la que pertenece el área protegida en la cual desea prestar servicios asociados al ecoturismo).

Dirección Territorial Caribe: _____

Dirección Territorial Andes Nororientales: _____

Dirección Territorial Andes Occidentales: _____

Dirección Territorial Orinoquía: _____

Dirección Territorial Pacífico: _____

Dirección Territorial Amazonia: _____

Yo, _____ (Persona natural o jurídica), identificado (a) con (Cédula de Ciudadanía, de Extranjería o Nit) _____, con domicilio legal en _____, en nombre propio o en calidad de representante legal de: _____ (si es representante de una persona jurídica, indicar nombre y/o razón social de la empresa, organización, asociación, etc., y domicilio), solicito acceder al Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas protegidas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en:

Categoría del área protegida: _____

Nombre área protegida: _____

Ubicación: Departamento y Municipio: _____

Para la prestación de los siguientes servicios asociados al ecoturismo identifique de acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 5 de la presente Resolución "CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO", la clase y el tipo de PSAE que desea registrar, diligenciando la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO			
CLASE	PRESTADOR DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO, PSAE	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

Nota: No podrá incluirse servicios asociados al ecoturismo que no estén relacionadas en la tabla del Artículo 5.

1. Declaro bajo la gravedad del juramento tener experiencia para la prestación de los servicios señalados.
2. Declaro bajo la gravedad del juramento que al momento de presentación de la solicitud de Registro o de la renovación del mismo, me encuentro cumpliendo con toda la normatividad vigente y la reglamentación establecida por la autoridad competente en relación con el servicio que presto y respecto del cual solicito el Registro.
3. *(El siguiente numeral aplica únicamente para la clase (103) PSAE de servicios de alquiler de equipos para la práctica de actividades ecoturísticas)*. Teniendo en cuenta que solicito el REPSE para servicios asociados al ecoturismo relacionados con el alquiler de equipos para la práctica de actividades permitidas, declaro bajo la gravedad de juramento que los elementos y/o equipos que se alquilan se encuentran en buen estado para su uso y cumplen los estándares aplicables según la normatividad vigente.
4. Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz y que los documentos presentados son auténticos. Autorizo a que por cualquier medio se verifiquen los datos aquí contenidos y en caso de inexactitud se apliquen las sanciones contempladas en la ley.

Persona natural: _____ Persona jurídica: _____

Para los PSAE que aplique, señale el Registro Nacional de Turismo No.: _____

Nombre y Apellido en caso de ser representante legal:

Firma: _____

Tipo de Identificación: _____ No. _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Nota:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se reserva el derecho de pedir información adicional al solicitante o a otras fuentes oficiales relevantes. El (la) solicitante será informado si se requiere información de otra fuente oficial.

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

FORMATO No. 2

COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

De acuerdo con la identificación realizada en el Formato No.1 y el artículo 5 de la presente Resolución sobre "CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO", relacione la clase y el tipo de PSAE que desea registrar, así como la información adicional solicitada por la Entidad:

CLASIFICACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO			
CLASE	PRESTADOR DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO, PSAE	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Relacione:

COMO PRESTADOR DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO ME COMPROMETO A:

Nota 1. Marque con una X en la columna "SI", como manifestación de su compromiso a cumplir las buenas prácticas señaladas.

Nota 2. Marque con un X en la columna "No Aplica N/A", cuando la buena práctica señalada no se adapta a la prestación del servicio asociado al ecoturismo que solicita registrar.

COMPROMISOS AMBIENTALES

ASPECTO	SI	No Aplica N/A
1. Información		
Entregar al visitante información detallada y oficial sobre el área protegida como soporte al servicio ofrecido y en relación con el cuidado y comportamiento responsable en las áreas, incluyendo información histórica y cultural de la región.		
2. Agua		
Ahorrar el agua para la prestación del servicio o actividad ecoturística.		
Reutilizar el agua para la prestación del servicio o actividad ecoturística.		
Prestar el servicio asociado al ecoturismo con agua apta para el consumo humano y la preparación de alimentos. *		
3. Energía		
Ahorrar y hacer uso eficiente de la energía.		
Adelantar acciones para la implementación de algún sistema de energía alternativa amigable con el medio ambiente tales como celdas fotovoltaicas u otros sistemas solares, energía eólica, geotérmica o generada con biomasa, entre otros.		
Nota: Si respecto al compromiso anterior cuenta con acceso a interconexión eléctrica marque la casilla correspondiente a "No Aplica"(N/A). *		
Utilizar equipos de refrigeración de acuerdo con la legislación vigente.		

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

4. Protección de flora y fauna		
No introducir especies nuevas o exóticas en el área protegida.		
No alterar los hábitats y comportamientos de las especies de fauna con prácticas que afecten su comportamiento silvestre.		
No extraer especies de flora o fauna silvestre, ni realizar desbroce, leñateo o tala forestal.		
Atender la reglamentación correspondiente respecto a la protección de los recursos hidrobiológicos (vg. restricciones para oferta gastronómica, elaboración de artesanías, etc.).		
5. Residuos sólidos		
Disminuir la generación de residuos sólidos y evacuarlos en los sitios dispuestos para ello fuera del área protegida, preferiblemente en las ciudades que cuenten con un manejo eficiente y disposición final de residuos sólidos.		
6. Contaminación		
No contaminar las aguas superficiales (vg. heces fecales, residuos sólidos, aceites, gasolina, entre otros).		
No contaminar el suelo o subsuelo (vg. heces fecales, residuos sólidos, aceites, gasolina, entre otros).		
7. Consumo de productos		
No utilizar icopor.		
Preferir el uso de recipientes susceptibles de recuperación y reciclaje.		
Empacar en bolsas de papel o tela, los productos o insumos que se venden a los visitantes.		
8. Equipos		
Establecer controles para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente o afectaciones en la integridad o seguridad de los visitantes o usuarios, para el mantenimiento y operación de los equipos requeridos para la prestación de los servicios autorizados.		
No utilizar equipos generadores de ruido (megáfono, micrófono, amplificador de sonido, entre otros).		
9. Senderos y/o vías autorizadas para el uso turístico		
Utilizar únicamente las vías autorizadas.		
Cuidar la señalización existente.		
No realizar ampliaciones a las vías y senderos existentes.		
10. Limpieza y cosméticos		
Utilizar elementos de limpieza biodegradables, de acuerdo con la oferta en el mercado.*		
Utilizar dosificadores o dispensadores para el suministro de productos cosméticos en lavamanos.*		
12. Apoyo al área protegida		
Destinar 5 días anuales para realizar actividades, campañas o programas de conservación que el área protegida defina previo o posterior a las temporadas altas, relacionadas con el ecoturismo, como el monitoreo de impactos.		

Las obligaciones señaladas con un asterisco (*), aplican únicamente en la prestación de servicios asociados al ecoturismo de alojamiento y hospedaje y de alimentos y bebidas.

COMPROMISOS DE CALIDAD

ASPECTO	SI	No Aplica N/A
Puntualidad y cumplimiento en la entrega de habitaciones, y el servicio de restaurante.		
Personal idóneo capacitado y respetuoso en cada una de las funciones que desempeñen al interior del establecimiento.		
Personal bien presentado, preferiblemente uniformado; buena presentación personal y pulcritud.		

"Por la cual se crea el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en áreas con vocación ecoturística del Sistema Parques Nacionales Naturales"

Limpieza y buenas condiciones de higiene en todas las instalaciones.		
Buena señalización de las áreas comunes, así como de salidas de emergencia.		
Equipos de emergencia en buen estado y funcionamiento (incendios entre otros que correspondan).		
Sistemas de seguridad y señalización de las áreas restringidas (vg. cocinas, lavanderías etc.).		
Planillas de viajes vigentes.		
Seguros de viaje para pasajeros vigente.		
Pólizas de seguros para terceros vigente.		
Equipo de carretera.		
Equipo de herramientas y emergencias.		
Buen manejo de grupos, trabajo en equipo y liderazgo.		
Otros que el área protegida defina.		

Así mismo, me comprometo a:

- ✓ No incurrir en las prohibiciones señaladas en la normatividad ambiental, especialmente las contenidas en el Decreto 1076 de 2015. (Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2)
- ✓ Contar con equipos en buen estado físico y de funcionamiento, además de la calidad y cantidad apropiada.
- ✓ Cumplir con las buenas prácticas para la prestación del servicio correspondiente, incluidas aquellas definidas en las guías para la práctica de actividades ecoturísticas que formule PNNC, cuando se cuente con ellas y de acuerdo con la capacitación recibida.

Yo _____ (Nombre completo del solicitante o del representante legal de la empresa), con CC N° _____, me comprometo a cumplir las obligaciones anteriormente marcadas con un, SI.

Firma del (la) solicitante o representante legal: _____

Nombre: _____

CC N°: _____

Fecha: _____

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se reserva el derecho de pedir información adicional al solicitante o a otras fuentes oficiales relevantes. El solicitante será informado si se requiere información de otra fuente oficial.

La presentación de la información no garantiza el otorgamiento de derecho.